



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-1040-TRA-PI

Solicitud de Inscripción de Modelo Industrial “RIZADOR DE CABELLO”

EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 8625)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 249-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO· San José, Costa Rica, a las ocho horas cincuenta minutos del quince de marzo de dos mil diez.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Alejandro Rodríguez Castro**, mayor, casado, abogado, titular de la cédula de identidad número uno setecientos ochenta y siete ochocientos noventa y seis en su calidad de apoderado especial de la sociedad **EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A** contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el catorce de setiembre de dos mil seis, el licenciado **Michael Bruce Esquivel**, en su calidad de apoderado especial de la compañía **BAYARI HOLDINGS, S.A**, empresa constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Italiana, solicita la inscripción del modelo de utilidad de origen argentino “**RIZADOR DE CABELLO**”.



SEGUNDO. Que mediante resolución de las diez horas y dieciséis minutos del siete de noviembre de dos mil ocho, el Registro de la Propiedad Industrial emite el edicto de publicación.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el cinco de enero de dos mil nueve, el licenciado **Alejandro Rodríguez Castro**, presenta oposición en contra de la solicitud de inscripción del modelo industrial “**RIZADOR DE CABELLO**”.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil nueve, resolvió:” (...) *Con base en las razones expuestas y la cita de la ley indicadas se declara inadmisibile la oposición interpuesta por el Licenciado Alejandro Rodríguez Castro, en calidad de Apoderado Especial de EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A...*”

QUINTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecisiete de agosto de dos mil nueve, el licenciado **Alejandro Rodríguez Castro**, presenta recurso de apelación en nombre de su representada.

SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la manera en que será resuelto este asunto, no hace falta exponer un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las diez horas y dieciséis minutos del siete de noviembre de dos mil ocho, ordena la publicación del edicto del Modelo Industrial número 8625 denominado “**RIZADOR DE CABELLO**” y una vez publicado el edicto de ley, el licenciado Alejandro Rodríguez Castro presenta oposición en su carácter de apoderado de la sociedad **EXCLUSIVE BY G.A.M.A IT DE CENTROAMERICA, S.A** argumentando que el Registro de la Propiedad Industrial realizó una publicación errónea del edicto, ya que disminuye el plazo para oposición de tres meses a un mes, de tal manera que menoscaba el derecho de terceros limitando su plazo para ejercer el derecho de oposición en contra de la solicitud pendiente y que posteriormente aportaría los argumentos de fondo.

Mediante resolución dictada a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil nueve el Registro de la Propiedad Industrial resolvió lo siguiente. “(...) *Analizado el expediente se observa que mediante fe de erratas de fecha 07 de enero de dos mil nueve, publicada el veinte de enero de dos mil nueve en la edición No. 13 del Diario Oficial La Gaceta, se corrige error material en cuanto al plazo para interponer oposiciones, indicando que el plazo correcto es de tres meses, contados a partir de la tercera publicación de la solicitud en el diario oficial La Gaceta(...) Si bien el licenciado Alejandro Rodríguez Castro, presenta escrito de oposición dentro del plazo concedido para tal efecto, omite indicar los argumentos de fondo, requisito esencial según lo establece el artículo 12 de la Ley*



*de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad. No obstante lo anterior, el día 21 de julio de 2009, el representante de la empresa oponente, presenta escrito mediante el cual aporta los argumentos que fundamentan su oposición, los cuales, por haber sido presentados fuera del plazo de tres meses concedido por la ley para tales efectos, no serán tomados en cuenta por el examinador de fondo al momento de analizar los requisitos y excepciones de patentabilidad, por lo tanto tampoco al momento de emitir la resolución final (...) Con base en las razones expuestas y citas de ley indicadas se declara inadmisibles la oposición interpuesta por el Licenciado Alejandro Rodríguez Castro, en calidad de Apoderado Especial de **EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A...**” (Lo subrayado en negrita no corresponde a su original).*

Dicha resolución fue apelada por el apoderado especial de **EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A**, señalando que el error en la publicación fue del Registro por cuanto fue en el edicto publicado el dos, tres y cuatro de diciembre del 2008, carecía apropiadamente el plazo para presentar oposiciones de parte de terceros, que el 20 de enero del 2009 se publica la fe de erratas, la cual no fue debidamente notificada a la parte oponente, y que la oposición sí está debidamente fundamentada.

Dicho lo anterior estima este Tribunal que la resolución recurrida se encuentra conforme a derecho, toda vez que de los autos se desprende que el apoderado de la empresa oponente **EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A**, en su legajo de oposición visible a folios 65 a 67 del expediente, si bien presenta dichos alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, basa los mismos únicamente en lo referente a la errónea publicación del edicto y no presenta manifestaciones de fondo, requisito esencial según lo establece el artículo 12 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, no obstante el día 21 de julio de 2009 el apoderado de la empresa oponente presenta escrito mediante el cual fundamenta sus alegatos de oposición, los cuales fueron presentados



fuera del plazo de tres meses concedidos por la ley para tales efectos.

Con relación a la publicación del edicto del caso que nos ocupa, merece recordarse, que el propósito de la publicación de un edicto es el llamamiento general y objetivo, por el que se cita y emplaza a posibles interesados que podrían ver afectados sus derechos con lo que fuera resuelto en el procedimiento instaurado, de tal suerte que si el oponente no presenta sus alegatos de fondo, dentro del término legal conferido al efecto, conforme lo establece el numeral artículo 12 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, los mismos serían inadmisibles.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Que por constituir este Tribunal un Órgano especializado de control de legalidad y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Alejandro Rodríguez Castro en su carácter de apoderado de la sociedad **EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A,** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil nueve, la cual se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de mayo de 2009), se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Alejandro Rodríguez Castro en su carácter de apoderado de la sociedad **EXCLUSIVE BY GA.MA IT DE CENTROAMERICA, S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil nueve, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

MSc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09